

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 157-2018 Evaluación directa de camarón nailon
entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío.



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE SEDE COQUIMBO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 JUL. 2018

RES. EX. Nº 2658

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte Sede Coquimbo, mediante Carta C.I. SUBPESCA Nº 6362 de 2018, de fecha 12 de junio de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 157/2018, de fecha 19 de junio de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de Camarón nailon entre la Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 19.907, Nº 20.528, Nº 20.560, Nº 20.657; el D.S. Nº 200 de 2003; los Decretos Exentos Nº 92 de 1998, y Nº 126, ambos de 2015, Nº 896, Nº 897, Nº 1013, y Nº 1076, todas de 2016, Nº 03 y Nº 327, ambos de 2017 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 331 de 1992, Nº 762 y Nº 3200 ambas de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones; el Convenio de Desempeño (ASIPA) suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 6 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 584 de fecha 4 de mayo de 2018, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte Sede Coquimbo, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de Camarón nailon entre la Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 157/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018**", establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA 2018, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero adjudicó a la solicitante, según consta en Resolución Exenta Nº 584 de 2018, citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura y para la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de Camarón nailon entre la Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia del camarón nailon en el litoral comprendido entre la Región de Antofagasta y la Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, en el área marítima entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío, entre las isobatas de 100 y 600 metros, por dentro y fuera del Área de Reserva Artesanal según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán 2 naves titulares, las cuales se señalan a continuación:

Armador	Embarcaciones	Tipo	Eslora (m)	Matricula
Pesquera ISLADAMAS	P.A.M. LONQUIMAY	Pesquero de Arrastre	21.95	1840
Miguel Muñoz Carrillo	L/M DON JOSE MIGUEL	Lancha artesanal	16,3	670

Asimismo, participará la nave COCHA, en calidad de suplente:

Armador	Embarcaciones	Tipo	Eslora (m)	Matricula
Pesquera ISLADAMAS	P.A.M. COCHA	Pesquero de Arrastre	21.95	1826

Todas las naves cuentan con capacidad y condiciones de habitabilidad y seguridad para el embarque de observadores a bordo.

5.- La embarcación artesanal y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo camaronera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. Nº 200 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: Un máximo de 85 toneladas, como recurso objetivo, entre la Región de Antofagasta y la Región del Biobío.
- b) Langostino amarillo: Un máximo de 25 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales deberán ser distribuidas en 10 toneladas a ser extraídas entre la Región de Atacama y Región de Coquimbo y 15 toneladas a ser extraídas entre la Región de Valparaíso y Región del Biobío.
- c) Langostino colorado: Un máximo de 40 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales deberán ser distribuidas en 10 toneladas a ser extraídas entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo y 30 toneladas a ser extraídas entre la Región de Valparaíso y Región del Biobío.
- d) Merluza común: Un máximo de 10 toneladas, entre la Región de Antofagasta y Región del Biobío.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de camarón nailon, establecida por el Decreto Exento Nº 92 de 1998, modificada mediante Decreto Exento Nº 126 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, exclusivamente durante el mes de agosto de 2018.
- b) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida en la Resolución Exenta Nº 762 de 2013 y sus modificaciones.
- c) Tamaño de malla de 50 milímetros del copo de las redes de arrastre y el uso de cubre copo, en la captura del recurso langostino colorado, en calidad de fauna acompañante, establecidas en el Decreto Supremo Nº 331 de 1992, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta Nº 3200 de 2013 y sus modificaciones.
- e) Para el caso de la embarcación artesanal, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre la Región de Antofagasta y la Región del Biobío, establecido en el Decreto Exento Nº 31 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.

- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes una vez concluidas las actividades en terreno.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Universidad Católica del Norte, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2018, citado en Visto.

11.- El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral anterior se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero del numeral anterior.

13.- La Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del Decreto Supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Francisco Ramón Correa Schnake, R.U.T. Nº 9.990.719-3, ambos del mismo domicilio.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

